

# Guía de Ayudas Sociales para las Familias

2004



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



2004  
X ANIVERSARIO DEL  
AÑO INTERNACIONAL  
DE LA FAMILIA



# GUÍA DE AYUDAS SOCIALES PARA LAS FAMILIAS 2004



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE SERVICIOS SOCIALES,  
FAMILIAS Y OROCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LAS FAMILIAS  
Y LA INFANCIA

4.ª edición



© Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

*Edita:*

Subdirección General de Publicaciones  
Agustín de Bethencourt, 11. 28003 Madrid  
Correo electrónico: [sgpublic@mtas.es](mailto:sgpublic@mtas.es)  
Internet: <http://www.mtas.es>

*Coordinación y Supervisión Técnica:*

Subdirección General de Infancia y Familia  
Área de Familia

*Ilustraciones:*

Javier Termenón Delgado

NIPO: 201-04-090-2

# INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>I. LOS TRES NIVELES ADMINISTRATIVOS</b> .....	<b>7</b>
<b>II. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b> .....	<b>10</b>
1. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.....	10
Nacimiento o adopción del tercer hijo y sucesivos.....	11
Parto o adopción múltiple.....	14
2. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO.....	16
Hijos o acogidos menores de 18 años.....	16
Hijos minusválidos.....	21
3. PERMISOS PARENTALES.....	25
Maternidad/paternidad biológica - adopción y acogimiento.....	25
Reducción de Jornada laboral.....	29
➤ Por lactancia.....	30
➤ Por cuidado de menores y otros familiares.....	30
➤ Otros permisos.....	31
4. LA EXCEDENCIA.....	32
Por cuidado de hijos menores de 3 años.....	32
Por cuidado de familiares.....	33
<b>III. AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO</b> .....	<b>34</b>
1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL.....	34
2. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO.....	37
<b>IV. BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)</b> .....	<b>38</b>
1. REDUCCIONES ESTATALES.....	39
2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS.....	42
<b>V. AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS</b> .....	<b>43</b>
1. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA.....	43
Título de familia numerosa: Expedición.....	44

2. BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS.....	46
<b>VI.- PRESTACIONES SOCIALES A LA FAMILIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.....</b>	<b>48</b>
1. PRESTACIONES Y SERVICIOS.....	49
2. EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES.....	51
<b>VII.- SERVICIOS PARA CUIDADOS DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS.....</b>	<b>52</b>
<b>VIII.- PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>54</b>
1. PROGRAMA DE EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS O EN SITUACIÓN DE RIESGO.....	55
2. PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES.....	56
3. PROGRAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCE VIOLENCIA FAMILIAR.....	57
4. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR.....	57
<b>DIRECCIONES DE INTERÉS.....</b>	<b>59</b>



## Presentación.-

En su Resolución 47/237, de 20 de septiembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que, a partir del año siguiente, se consagra cada 15 de mayo como Día Internacional de las Familias.

La celebración de este día tiene una finalidad de divulgación y sensibilización de las cuestiones que afectan a las familias, en su condición de unidades básicas de la sociedad.

En cumplimiento de esta Resolución, desde 1994, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha conmemorando el Día Internacional de las Familias con diversos actos que invitan a la reflexión y al debate sobre las cuestiones que afectan y preocupan a las familias.

En este marco, desde hace unos años, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha querido aproximarse a las familias ofreciéndoles esta "Guía de Ayudas Sociales para las Familias", cuyo objetivo es facilitar una información ágil y clara sobre las ayudas sociales existentes a todos los ciudadanos y ciudadanas que recientemente han formado una familia o tienen intención de hacerlo en un futuro no muy lejano.

En esta cuarta edición de la Guía, actualizada para este año 2004, se recogen principalmente las ayudas establecidas a nivel estatal y se facilitan las direcciones de los Organismos Autonómicos que tienen competencias en esta materia, de modo que los ciudadanos y ciudadanas puedan informarse sobre las ayudas existentes en su Ciudad o Comunidad Autónoma.

Aunque esta Guía refleja aquellas ayudas, prestaciones o servicios que actualmente se encuentran en vigor, por ser a las que en estos momentos pueden acceder las familias, no debe dejar de destacarse que el apoyo a las mismas constituye uno de los ejes fundamentales de la política social del Gobierno, que pretende impulsar ayudas importantes en la protección familiar, tales como nuevas prestaciones económicas por hijo, incremento de los

beneficios fiscales para madres con hijos menores de 3 años, mejoras en el régimen de permisos laborales por razones familiares, etc.

Desde el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales queremos facilitar la nueva vida que inician estas familias, brindándoles con la publicación de este pequeño manual información sobre las ayudas sociales que están establecidas para ellas y orientándoles por las distintas Instituciones competentes de la Administración.

Amparo Valcarce  
Secretaria de Estado de Servicios  
Sociales, Familias y Discapacidad  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales





## I. LOS TRES NIVELES ADMINISTRATIVOS

Como punto de partida de la Guía, y con el objetivo de ayudar a las familias con hijos a conocer qué ayudas tienen, es importante explicar no sólo cuáles son estas ayudas y a dónde se ha de acudir a pedir información o a solicitarlas, sino también cómo es el reparto de competencias en materia de ayudas sociales a las familias entre las distintas Administraciones.

Lo primero que se debe conocer es que, de acuerdo con el artículo 39.1 de la Constitución Española, “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”. Esto significa que todas las Administraciones Públicas son responsables, dentro de sus competencias, de proporcionar a las familias que lo necesiten ayudas económicas o servicios para el cumplimiento de sus responsabilidades, atender a sus necesidades básicas y apoyarlas cuando atraviesen situaciones de especial dificultad.

En este sentido debe tenerse en cuenta que en nuestro país existen tres niveles administrativos: Administración General del Estado, Comunidades

Autónomas y Corporaciones Locales (Ayuntamientos, Diputaciones...). Esto significa que la distribución de competencias administrativas y jurídicas está repartida entre estos tres niveles y que por tanto las ayudas y servicios sociales públicos pueden estar financiados, organizados y activados por una institución del Estado, una institución de las comunidades autónomas y/o una institución local.

Por tanto para que la política de protección social a la familia sea efectiva es necesaria la coordinación de los tres niveles: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Unas veces esta cooperación será económica y técnica, otras veces consistirá en colaborar en su gestión y su expansión territorial, y en otras asumirá la proyección e implantación de la ayuda en un territorio y/o para una población determinada.

Esta distribución de competencias supone que las ayudas a las familias puedan ser concedidas por distintos organismos públicos en distintos territorios o en distinto nivel, por lo que es posible que no sean las mismas en todas las Comunidades Autónomas ni localidades. Sin embargo, el Estado garantiza a todos los ciudadanos el acceso a las prestaciones sociales básicas a través de diversos instrumentos: Seguridad Social, Política Fiscal, Plan Concertado de Servicios Sociales, etc.

Para conocer las ayudas a las familias y acceder a ellas se debe acudir al punto de información más cercano: Ayuntamiento, Servicios Sociales Autonómicos, Agencia Tributaria, Instituto de la Mujer... Esta **Guía** quiere servir de orientación sobre qué tipos diferentes de ayuda hay y en qué consisten:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
(Impuestos)

LEGISLACION SOCIAL BÁSICA  
(Permisos, excedencias, Familias Numerosas)

OTROS MINISTERIOS  
(Educación, Sanidad...)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
-Asuntos Sociales  
-Seguridad Social  
-Desempleo

ESTADO

CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL O SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR Y VIOLENCIA FAMILIAR

COMEDORES ESCOLARES

CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES  
(Prestaciones Básicas)



ENTES LOCALES  
(Ayuntamientos, Diputaciones...)

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

SERVICIOS SOCIALES AUTONÓMICOS

TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA

SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA  
(Escuelas Infantiles, Ludotecas, Casas de Niños,...)

PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO Y A FAMILIAS MONOPARENTALES

IMPUESTOS AUTONÓMICOS

## II. PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Estado, a través de la Seguridad Social, concede una serie de prestaciones que quieren prevenir, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que dan lugar a una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren.



Respecto a las familias concede varias prestaciones:

1. Las prestaciones económicas en un único pago por nacimiento o adopción de hijos y parto o adopción múltiple.
2. La asignación económica por hijo o acogido menor de 18 años, o hijo minusválido.
3. El subsidio por maternidad y el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple,
4. La prestación no económica por excedencia para el cuidado de cada hijo, de menor acogido o de otros familiares.

Estas prestaciones familiares por parte de la Seguridad Social son de naturaleza no contributiva, no obstante, el subsidio de maternidad (incluyendo el subsidio especial por parto, adopción o acogimiento múltiple) y la prestación no económica sólo se conceden en modalidad contributiva, es decir, a los trabajadores/as incluidos en algún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Veámoslas entonces:

### 1. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.

Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijos son ayudas que se dan a las familias cuando se encuentran en dos situaciones muy claras: cuando nazca o se adopte el tercer hijo o siguientes de la familia, o cuando el

parto o la adopción sea múltiple, si bien, necesitan requisitos diferentes para cada caso, siendo también diferente la cantidad de dinero de la prestación.

Esta prestación se da en un único pago.

### Nacimiento o adopción del tercer hijo y sucesivos.-

#### ¿Qué es una prestación familiar por nacimiento o adopción de hijo?

Es la ayuda económica que concede la Seguridad Social para cubrir la situación de necesidad o de exceso de gastos que tiene la unidad familiar cuando nace o adopta su tercer hijo o los siguientes.

Las familias tendrán derecho a esta ayuda siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año.

#### ¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

☞ Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año 2004 es de 8.495,69 euros.

☞ Cuando la unidad familiar tenga a su cargo a dos o más hijos los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15%, por cada hijo a partir del segundo (incluido éste) es decir:

Si tienen...	15% de 8.495,69 € = 1.274,35 €	Límite de ingresos
2 hijos	8.495,69 + 1.274,35 € =	9.770,04 €
3 hijos	8.495,69 + ( 2 x 1.274,35 €) =	11.044,39 €
4 hijos	8.495,69 + ( 3 x 1.274,35 €) =	12.318,74 €
5 hijos	8.495,69 + ( 4 x 1.274,35 €) =	13.593,09 €
6 hijos	8.495,69 + ( 5 x 1.274,35 €) =	14.867,44 €
7 hijos	8.495,69 + ( 6 x 1.274,35 €) =	16.141,79 €
8 hijos	8.495,69 + ( 7 x 1.274,35 €) =	17.416,14 €
9 hijos	8.495,69 + ( 8 x 1.274,35 €) =	18.690,49 €
10 hijos	8.495,69 + ( 9 x 1.274,35 €) =	19.964,84 €

Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 14.200 euros, cuando tengan tres hijos a cargo, con un incremento de 2.300 euros por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

### ¿Qué padres tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

➤ sea español o sea extranjero, en ambos casos con residencia legal en España.

➤ no tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza, aunque sí pueden recibir, al mismo tiempo, la ayuda por parto múltiple,

### ¿Qué tienen que hacer los padres para pedir esta ayuda?

☞ Si los padres viven juntos lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro, sin preferencia ninguna.

☞ Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley diga.

☞ Si los padres no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o a la madre que tiene a su cargo a los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

### ¿El hijo tiene que nacer en España?:

No necesariamente, también puede nacer en el extranjero siempre que inmediatamente después vaya a vivir con su familia a España.

### ¿Qué requisitos tienen que tener los hijos?

- Han de vivir dentro de la unidad familiar,
- depender de ella económicamente y
- no es necesario que sean

comunes de la unidad familiar siempre y cuando se cumpla lo anterior.

### ¿Dónde se solicita la ayuda o prestación?

☰ En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.



### ¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

**i** Si los padres viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos durante el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.

**i** Si los padres viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hijo.

### ¿Cuál es el importe de la prestación para este año 2004?

La cuantía íntegra es de 450,76 € en un único pago.

*Ej.: Juanjo está casado con Carolina y acaban de tener el cuarto hijo, Gonzalo. Juanjo gana al año 9.015,18 €, es decir, gana menos del límite establecido este año para familias con 4 hijos: 12.318,74 €, y, por tanto la ayuda que reciban será la íntegra de 450,76 € en un único pago.*

### ¿Qué pasa si una unidad ingresa más del límite establecido este año 2004?

Si los ingresos de la unidad familiar están comprendidos dentro de la siguiente tabla:

Con	Entre este límite Mínimo de ingresos...	...y este límite máximo de ingresos
3 hijos	11.044,39 €	11.495,15 €
4 hijos	12.318,74 €	12.769,50 €
5 hijos	13.593,09 €	14.043,85 €
6 hijos	14.867,44 €	15.318,20 €
7 hijos	16.141,79 €	16.592,55 €
8 hijos	17.416,14 €	17.866,90 €
9 hijos	18.690,49 €	19.141,25 €
10 hijos	19.964,84 €	20.415,60 €

La ayuda será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos de la unidad familiar que pide la ayuda.

### ¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por cada nacimiento o adopción.

## Parto o adopción múltiples

### ¿Cuándo estamos ante un parto o adopción múltiples?

Cuando el número de hijos que nacen en un parto o que se adoptan simultáneamente es de dos o más.

### ¿El parto o la adopción tienen que ser en España?:

No, también puede producirse en el extranjero siempre que inmediatamente después los hijos vayan a vivir con su familia a España.



### ¿Qué padres tienen derecho a esta prestación?

Pueden pedir y recibir esta ayuda aquel padre o madre que:

- sea español o extranjero, en ambos casos con residencia legal en España,
- no tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

### ¿Es compatible esta ayuda con otras ayudas?

SÍ, al mismo tiempo se puede recibir:

- la prestación por nacimiento o adopción del tercer hijo o los siguientes,
- el subsidio especial de maternidad por parto, adopción o acogimiento múltiple,
- las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo y
- la pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, le pueda corresponder.

### ¿Con qué ayudas es incompatible?

⊖ Con ayudas análogas que conceden otros regímenes públicos de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

### ¿Qué tienen que hacer los padres para pedir esta ayuda?

📄 Si los padres viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse

de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

☞ Si no se ponen de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a la madre.

☞ Cuando los padres no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo la guardia y custodia de los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

### ¿Dónde se solicita la prestación?

📄 En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

### ¿Y cómo se sabe qué cantidad de dinero va a recibir el beneficiario de esta ayuda?

Para hacer el cálculo se tiene en cuenta, por un lado, el número de hijos que se han tenido en el parto, y, por otro, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) de cada año, que para este año 2004 es de 460,50 € al mes.

Si nacen...		Importe de la ayuda para el 2004
2 hijos =	4 veces el SMI = $4 \times 460,50 \text{ €} =$	1.842,00 €
3 hijos =	8 veces el SMI = $8 \times 460,50 \text{ €} =$	3.684,00 €
4 o más hijos =	12 veces el SMI = $12 \times 460,50 \text{ €} =$	5.526,00 €

*Ej.: Si Santiago y Susana tienen trillizos, la ayuda por parto múltiple será 8 veces el Salario Mínimo Interprofesional mensual para 2004, es decir, 8 veces 460,50 €. Por tanto, la cuantía de la prestación será de 3.684,00 €.*

### ¿Cómo es el pago?

Se hace un único pago por parto o adopción múltiple.



## 2. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO

Las prestaciones por hijo o menor acogido a cargo son las asignaciones de dinero que se conceden a una unidad familiar para apoyar la situación que se produce por tener hijos o acogidos menores de 18 años a su cargo o tener hijos minusválidos que dependen de ellos.

Son dos situaciones diferentes que van a exigir requisitos distintos:

- 📁 para poder recibir la asignación económica por hijos o acogidos menores de 18 años va a ser necesario no superar un límite de ingresos,
- 📁 para poder recibir la ayuda por hijos minusválidos tan sólo va a ser necesario acreditar el grado de minusvalía.

Vamos a verlo más despacio...

### Hijos o acogidos menores de 18 años

#### ¿Qué es una prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo?

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por los que pasan algunas familias cuando tienen hijos o menores acogidos a su cargo.

#### ¿Cuándo se puede pedir esta ayuda?

Cuando los ingresos de la unidad familiar no superen la cantidad que cada año se establece por ley; para este año 2004 es de 8.495,69 €.

Cuando la unidad familiar tiene a su cargo a dos o más hijos, los ingresos de la unidad familiar pueden ser superiores a lo que la ley dice en un 15% por cada hijo a partir del segundo (incluido éste), es decir:

Si tienen...	15% de 8.495,69 € = 1.274,35 €	Límite de ingresos
2 hijos	$8.495,69 + 1.274,35 \text{ €} =$	9.770,04 €
3 hijos	$8.495,69 + ( 2 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	11.044,39 €
4 hijos	$8.495,69 + ( 3 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	12.318,74 €
5 hijos	$8.495,69 + ( 4 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	13.593,09 €
6 hijos	$8.495,69 + ( 5 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	14.867,44 €
7 hijos	$8.495,69 + ( 6 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	16.141,79 €
8 hijos	$8.495,69 + ( 7 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	17.416,14 €
9 hijos	$8.495,69 + ( 8 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	18.690,49 €
10 hijos	$8.495,69 + ( 9 \times 1.274,35 \text{ €}) =$	19.964,84 €

Cuando se trate de familias numerosas que tengan reconocido el título correspondiente, los ingresos anuales no serán superiores a 14.200 €, en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.300 € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

#### ¿Qué padres tienen derecho a esta asignación?

- ✎ que sean residentes legales en España, tanto españoles como extranjeros.
- ✎ y que no tengan derecho, ni el padre ni la madre, a otras prestaciones de la misma naturaleza.

#### ¿Y alguien más puede tener derecho a esta asignación?

Sí.

- ✎ Los menores huérfanos de padre y madre, que tengan unos ingresos, incluida la pensión de orfandad, inferiores a 8.495,69 €, más un 15% por cada menor huérfano de padre y madre a partir del segundo.
- ✎ Los menores abandonados (que no estén en acogimiento familiar) que tengan unos ingresos inferiores a 8.495,69 €, más un 15% por cada menor abandonado a partir del segundo.

#### ¿Qué quiere decir tener hijos o menores acogidos a cargo?

Significa que los padres tienen hijos o personas en acogimiento permanente o preadoptivo

- menores de 18 años,



- que viven con ellos, no siendo necesario que los hijos sean comunes
- que dependen económicamente de ellos, bien porque no trabajan, bien porque trabajan pero no ganan en un año más del 75% del Salario Mínimo Interprofesional; si para este año 2004 el SMI es de 6.447,00 € en cómputo anual, no ganan más de 4.835,25 € al año y
- residen legalmente en España o tienen derecho a reagruparse con la unidad familiar que reside legalmente en España.

### ¿Qué hay que hacer para pedir esta asignación?

☞ Cuando los padres viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la asignación, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

☞ Cuando los padres viven juntos pero no se ponen de acuerdo en quién va a pedir la asignación, o no lo dicen, se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley dice.

☞ Cuando los padres no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo a los hijos o menores acogidos tiene que solicitar la asignación para ser beneficiario de la misma.

### ¿Cómo se calcula el límite de ingresos que hay que tener?

① Si los padres viven juntos, se tienen en cuenta los ingresos que han tenido los dos en el año anterior, aunque sólo uno tenga los requisitos necesarios para pedir la ayuda y ser beneficiario.

① Si los padres viven separados, se tienen en cuenta los ingresos que ha tenido durante el año anterior el padre o madre a cuyo cargo se encuentre el hijo.

### ¿Y de cuánto es la asignación para este año 2004?

Si los ingresos anuales de la unidad familiar no son superiores a 8.495,69 €, más un 15% por cada hijo a partir del segundo, incluido éste, la asignación será de 291,00 € al año. Es lo que se llama la asignación íntegra.

### ¿Qué pasa si una unidad familiar ingresa más de 8.495,69 € al año?

Si los ingresos de la unidad familiar están comprendidos dentro de la siguiente tabla, siendo el límite mínimo la cantidad establecida cada año por el Gobierno, es decir, entre 8.495,69 € (más un 15% por cada hijo a partir del segundo) y el límite máximo, es decir, el límite mínimo + (291,00 € x nº de hijos).

#### Familias no numerosas

Con	Entre este límite mínimo de ingresos...	y este límite máximo de ingresos
1 hijo	8.495,69 €	8.786,69 €
2 hijos	9.770,04 €	10.352,04 €
3 hijos	11.044,39 €	11.917,39 €
4 hijos	12.318,74 €	13.482,74 €
5 hijos	13.593,09 €	15.048,09 €
6 hijos	14.867,44 €	16.613,44 €
7 hijos	16.141,79 €	18.178,79 €
8 hijos	17.416,14 €	19.744,14 €
9 hijos	18.690,49 €	21.309,49 €
10 hijos	19.964,84 €	22.874,84 €

#### Familias numerosas (con título)

Con	Entre este límite mínimo de ingresos...	y este límite máximo de ingresos
1 hijo	14.200 €	14.491 €
2 hijos	14.200 €	14.782 €
3 hijos	14.200 €	15.073 €
4 hijos	16.500 €	17.664 €
5 hijos	18.800 €	20.255 €
6 hijos	21.100 €	22.846 €
7 hijos	23.400 €	25.437 €
8 hijos	25.700 €	28.028 €
9 hijos	28.000 €	30.619 €
10 hijos	30.300 €	32.210 €

La asignación será la diferencia entre el límite máximo y los ingresos anuales de la unidad familiar, siempre que sea superior a 24,24 € anuales por cada hijo menor acogido. Es lo que se llama la asignación reducida.

### ¿Dónde se solicita la prestación?

 En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.



### ¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?

Porque dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud la ayuda se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de mayo, del 1 de julio o del 1 de octubre.

### ¿Quién paga la ayuda o asignación?

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

### ¿Cuándo es el pago de la asignación?

El pago es cada seis meses: en enero y julio.

### ¿Cómo se paga?

● La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

● Si la ayuda se ha dado a los menores huérfanos de padre y madre o abandonados se pagará la ayuda a la persona que le represente legalmente o a la persona de la que dependa y con quien viva.

### ¿Por qué razones puede dejar de recibirse la ayuda?

- ✂ Porque muere el hijo o menor acogido que daba derecho a recibir la ayuda económica,
- ✂ Porque el hijo o menor acogido cumple 18 años,
- ✂ Porque el hijo o menor acogido ya no depende económicamente de la unidad familiar y
- ✂ Porque se han superado en el año anterior los ingresos que la Ley dice para seguir recibiendo la ayuda.

### ¿Y en qué momento se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

➤ Cuando los ingresos anuales superan 8.495,69 € (más un 15% por cada hijo a partir del segundo) y no hay opción a la asignación reducida, se deja de recibir a partir del día 1 de enero del año siguiente.

➤ Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la asignación (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de recibir, o se empieza a

recibir la asignación reducida, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

### **¿Con qué ayudas es incompatible?**

⊖ Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos, se tiene que elegir entre una u otra.

### **¿Qué obligaciones tiene la persona que recibe la ayuda?**

En el plazo de 30 días desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho, como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar..., tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

Y antes del 1 de abril de cada año tiene que presentar una "declaración" sobre los ingresos que ha tenido durante el año anterior.

## **Hijos minusválidos**

### **¿Qué es una prestación familiar por hijo minusválido?**

Es la asignación económica que se entrega para cubrir una situación de necesidad o una de exceso de gastos por las que pasan algunas familias cuando tienen hijos con minusvalías, menores o mayores de 18 años o menores acogidos a cargo.

### **¿Qué grado de minusvalía han de tener los hijos o acogidos a cargo?**

■ El hijo o acogido ha de tener una minusvalía en grado igual o superior al 33% si es menor de 18 años,

■ El hijo tiene que tener una minusvalía en grado igual o superior al 65% si es mayor de 18 años,

■ El hijo tiene que tener una minusvalía en grado igual o superior al 75% si es mayor de 18 años y necesita la ayuda de una persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

### **¿Es necesario ingresar una cantidad de dinero determinada al año para tener derecho a esta ayuda?**

No, en este caso no es necesario.

### **¿Qué padres tienen derecho a esta asignación?**

Pueden pedir y recibir esta asignación aquel padre o madre que:

- sea residente legal en España, tanto si es español como extranjero,
- no tenga derecho a otras prestaciones de la misma naturaleza.

### ¿Qué hay que hacer para pedir esta ayuda?

☞ Si los padres viven juntos, lo primero que tienen que hacer es ponerse de acuerdo para decidir quién de los dos va a solicitar la ayuda, puesto que le puede corresponder o a uno o a otro.

☞ Si no se pusieran de acuerdo, o no dicen quién la va a solicitar, la ayuda se le dará a uno de los dos de acuerdo a lo que la Ley diga.

☞ Si los padres no conviven porque hay nulidad, separación judicial o divorcio, el padre o la madre que tiene a su cargo a los hijos tiene que solicitar la ayuda para ser beneficiario de la misma.

### ¿Y alguien más puede tener derecho a esta ayuda?

Sí.

➤ Los huérfanos de padre y madre con una minusvalía en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.

➤ Los abandonados (que no estén en acogimiento familiar) con una minusvalía en grado igual o superior al 33% si son menores de 18 años, y en grado igual o superior al 65% si son mayores de 18 años.



➤ Los propios hijos minusválidos mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente.

### ¿Qué quiere decir tener hijos minusválidos a cargo?

Significa que el padre y/o la madre tienen

- hijos afectados por una minusvalía,
- que viven con el beneficiario de la ayuda,
- dependen económicamente del él y/o ella y
- además deberán tener la condición de residente legal en España o el derecho a reagruparse con el beneficiario residente en España.

### ¿Dónde se determina el grado de minusvalía?

En cada una de las Comunidades Autónomas se establece dónde se ha de acudir para determinar la minusvalía.

### **¿Cuál es el importe de la asignación para este año 2004?**

■ 581,66 € al año por hijo o acogido, en el caso de que éste tenga menos de 18 años y con una minusvalía en grado igual o superior al 33%. Es decir, al mes 48,47 €.

■ 3.217,08 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años y tenga una minusvalía en grado igual o superior al 65%. Es decir, al mes 268,09 €.

■ 4.825,68 € al año por hijo, en el caso de que éste sea mayor de 18 años, tenga una minusvalía en grado igual o superior al 75%, y necesite la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida. Es decir, al mes 402,14 €.

### **¿Dónde se solicita la prestación?**

📄 En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la localidad donde reside la unidad familiar, acompañando la solicitud de la documentación necesaria.

### **¿Por qué es importante la fecha en que se presente la solicitud?**

Porque, dependiendo de la fecha en que se presente la solicitud, la asignación se recibirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente, es decir, a partir del 1 de enero, del 1 de mayo, del 1 de julio o del 1 de octubre.

### **¿Quién paga la ayuda o asignación?**

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la localidad de residencia de la unidad familiar.

### **¿Cuándo se paga la asignación?**

● Cuando el hijo o acogido minusválido tiene menos de 18 años, se paga cada seis meses (en enero y en julio)

● Cuando el hijo minusválido tiene más de 18 años, el pago es mensual.

### **¿Cómo se paga?**

● La asignación se paga, bien directamente en ventanilla de la entidad bancaria elegida o bien a través de ingreso en cuenta corriente o libreta.

● Si la asignación se ha dado a los menores minusválidos huérfanos de padre y madre o abandonados, se pagará a la persona que les represente legalmente o a la persona de la que dependan y con quien vivan.



### ¿Por qué razones deja de recibirse la asignación?

- ✂ Porque muere el hijo o menor acogido que daba derecho a recibir la ayuda económica,
- ✂ Porque cumple 18 años el hijo o acogido menor con una minusvalía en grado igual o superior del 33% menor del 65%,
- ✂ Por la desaparición o supresión de la minusvalía por mejoría del hijo,
- ✂ Porque el hijo ya no depende económicamente de la unidad familiar.

### ¿Y en qué momento se reduce la cantidad de la asignación o se deja de recibir?

➡ Cuando se produce algún cambio que afecta directamente a los requisitos a cumplir para recibir la ayuda (fallecimiento del hijo, mayoría de edad, independencia económica...), se deja de percibir la asignación o se empieza a recibir la ayuda reducida a partir del último día del trimestre en que se produce el hecho, es decir, a partir del 31 de marzo, o del 30 de junio, o del 30 de septiembre o del 31 de diciembre siguiente a producirse el cambio.

➡ Cuando el minusválido adquiere la condición de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, se deja de recibir la ayuda desde el último día del mes en que se presenta la solicitud para esa pensión.

### ¿Con qué otras ayudas es incompatible?

⊖ Con la pensión de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva,

⊖ Con las pensiones asistenciales,

⊖ Con los subsidios de garantía de ingresos mínimos o por ayuda de tercera persona, establecidos en la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI).

⊖ Con ayudas parecidas que dan otras instituciones públicas de protección social. En caso de que se tenga derecho a las dos se tiene que elegir entre una u otra.

⊖ Con la pensión de orfandad si se trata de mayores de 18 años e incapacitados para todo trabajo.

**ⓘ Importante:** cuando se tenga derecho a alguna de estas prestaciones, además de la de hijo minusválido, deberá optar entre una y otra.

### ¿Y la persona que recibe la ayuda está obligado a algo?

En el plazo de 30 días, desde que se produce un cambio en su situación que afecta a su derecho como: cambio de residencia, variaciones en la situación familiar, tiene que comunicarlo al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

## 3. PERMISOS PARENTALES

En este apartado vamos a explicar los distintos permisos de trabajo que pueden tener los padres por razones que tienen que ver con sus responsabilidades familiares.

El permiso de trabajo consiste en el derecho a dejar de trabajar durante un período de tiempo, tiempo que será mayor o menor dependiendo del tipo de permiso ante el que nos encontremos. En todos los permisos de trabajo que vamos a explicar el trabajador, sea hombre o mujer, sigue recibiendo todo su salario o una parte de éste.



### Maternidad/paternidad biológica - adopción y acogimiento

#### ¿Qué es el permiso por maternidad?

Es el período de descanso laboral que tiene todo trabajador, hombre o mujer, en los casos de parto, adopción o acogimiento permanente o pre-adoptivo, sin perder sus derechos salariales ni laborales.

#### ¿Qué es el subsidio por maternidad?

Es la cantidad de dinero que recibe de la Seguridad Social el trabajador, hombre o mujer, durante el período de descanso maternal.

#### ¿Qué trabajador puede disfrutar de este subsidio?


Tanto aquel que trabaje por cuenta ajena, es decir, para un tercero

empleador, como el que trabaje por cuenta propia, es decir, el autónomo.


También las personas contratadas para la formación o las que trabajen a tiempo parcial.


### ¿También el padre puede disfrutar de este permiso?

Sí.

 El padre puede disfrutar de una parte del periodo de descanso para cuidar de su hijo/a al mismo tiempo que la madre o después de ella, para lo cual, cuando se inicie el período de descanso, deberá indicarse por la madre.


 La suma total de los períodos de descanso de ambos no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

 Las primeras 6 semanas, en caso de parto, las disfrutará siempre la madre.


 En los casos de adopción o acogimiento (permanente o preadoptivo), el período podrá ser disfrutado indistintamente en su totalidad por el padre o por la madre.

### ¿Qué situaciones dan derecho al permiso de maternidad?


 La maternidad biológica.

 La adopción y el acogimiento familiar, tanto preadoptivo como permanente de:

 menores de 6 años.

 de mayores de 6 años y menores de 18 con alguna dificultad especial para incorporarse con normalidad a la familia. Esta dificultad puede producirse por su situación física, psíquica o sensorial, o por sus circunstancias y experiencias personales, o por venir del extranjero y ha de ser apoyada por los servicios sociales correspondientes.

### ¿Qué requisitos tiene que tener el trabajador para disfrutar del subsidio?

 Que preste sus servicios a un empleador a cambio de una remuneración, es decir, sea un trabajador por cuenta ajena, o bien, si se trata de un autónomo o de un empleado del hogar, que se encuentre al corriente de pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social.

 Que esté afiliado a la Seguridad Social y en alta en algún régimen del sistema, o en situación asimilada a la del alta,

 Que haya cotizado 180 días dentro de los 5 años anteriores a la situación que da lugar al descanso maternal.

### ¿A cuánto asciende el subsidio que percibe el trabajador/a?

Al 100 % de la cantidad por la que cotizó a la Seguridad Social en el mes anterior al mes en que se inició el descanso.

### ¿Existe alguna ayuda económica especial para el caso de parto, adopción o acogimiento múltiples?

Sí, durante las 6 primeras semanas se tiene derecho, además de recibir el subsidio de maternidad, a un subsidio especial por cada hijo a partir del segundo igual al que corresponde recibir por el primero.



### ¿Qué pasa cuando el trabajador está en el paro?

Recibirá el subsidio de maternidad por la cantidad que le corresponda, sin que por ello el tiempo para recibir la prestación de desempleo se prolongue el tiempo que duró el subsidio de maternidad.

### ¿En la maternidad biológica cuánto tiempo dura el permiso?

16 semanas seguidas, 6 de ellas deben ser obligatoriamente posteriores al parto, a las que pueden sumarse otras dos 2 semanas más por cada hijo, a partir del segundo, cuando es un parto múltiple.

Dicho periodo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, si hay acuerdo con el empleador.

El subsidio empieza a percibirse desde el mismo día del parto o desde el día en que empezó el descanso (si se inició antes del parto).

En los casos de partos prematuros y en aquellos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de descanso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. En todo caso, se mantendrá el periodo de descanso obligatorio de 6 semanas tras el parto.

### ¿Y si la madre muere después del parto?

El padre podrá disfrutar de las 16 semanas o, en su caso, del tiempo que quede pendiente de disfrutar para cuidar al recién nacido y empezará a recibirse el subsidio desde el día en que se produce la suspensión laboral.

### ¿Y si la madre y el padre trabajan?

La madre deberá disfrutar las 6 primeras semanas después del parto.

El padre podrá disfrutar de un tiempo concreto del período de descanso posterior al parto, bien al mismo tiempo que la madre o bien después de ella, salvo que la madre no se pueda incorporar a su puesto de trabajo porque suponga un riesgo para su salud.


La suma total de los períodos de descanso no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.


### **¿Cuánto dura el permiso maternal en caso de adopción y acogimiento?**


- 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada hijo o menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción o acogimiento múltiple. Es posible también el disfrute en jornada a tiempo parcial, previo acuerdo con el empresario.

- Si trabajan los dos, la madre y el padre, pueden repartirse el tiempo de descanso para disfrutarlo al mismo tiempo o uno detrás de otro siempre que sean periodos de tiempo sin interrupción y que no sumen más de 16 semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple.

### **En los casos de adopción ¿cuándo empieza a percibirse el subsidio?**

 En los casos de adopción nacional y acogimiento, comienza a partir del día de la resolución o decisión por la que se acuerda la adopción o el acogimiento.

 En los casos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del niño adoptado, el subsidio se puede empezar a recibir hasta 4 semanas antes de que se dicte la resolución por la que se constituya la adopción.


 En ambos casos, para poder recibir el subsidio es imprescindible que se disfrute el correspondiente permiso o descanso.

### **¿Es posible que a una persona no le concedan el subsidio maternal, o una vez que lo está disfrutando, le retiren el subsidio, o se lo quiten temporalmente?**

Sí, es posible cuando la persona que se beneficia de ese permiso actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.

También es posible cuando trabaje por cuenta propia o trabaje para otro durante el tiempo en que debería disfrutar del descanso.

### **¿Qué organismo se encarga de gestionar este permiso?**

 El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) gestiona este permiso sin que sea posible la colaboración en la gestión de las empresas a cuya plantilla pertenece el trabajador.

☰ El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) pagará la prestación a aquellos trabajadores que estén en situación de desempleo recibiendo la correspondiente prestación y que pasen a la situación de maternidad.

### ¿Cómo se paga el subsidio?

Se paga directamente al trabajador por el INSS, que le descontará de su importe sus cotizaciones a la Seguridad Social, mientras que la empresa seguirá cotizando por él/ella.

Cuando el trabajador esté cobrando prestación de desempleo, el pago lo efectúa el SPEE, que le descontará el importe de su cotización a la Seguridad Social.



### ¿Qué tiene que hacer el trabajador/a?

El trabajador necesita el informe de maternidad que le facilitará su médico del servicio público de salud, para después acudir al INSS y realizar las gestiones que le indiquen allí, y aportar la documentación necesaria.

En los casos de adopción o acogimiento, deberá aportar junto con la solicitud la documentación que le indiquen en la oficina del INSS.

### Reducción de Jornada laboral.-

Los trabajadores/as tienen derecho a pedir reducción de su jornada de trabajo por diferentes razones. En esta Guía nos interesan aquellas reducciones que puede pedir el trabajador, sea hombre o mujer, para alimentar al recién nacido menor de 9 meses, para el cuidado de familiares, así como aquellos permisos que se piden por situaciones familiares más concretas.

El disfrute de estos permisos o reducciones de jornada no afecta a sus puestos de trabajo, ni a sus derechos, si bien el salario puede ser reducido proporcionalmente en el caso de la reducción de jornada para el cuidado de los hijos o de otros familiares.


Vamos a ver un poco más despacio en qué consisten cada una de estas reducciones...

### ➤ Por lactancia

**¿En qué caso se pide la reducción de la jornada por lactancia?**

En los supuestos de lactancia del hijo menor de nueve meses, entendiéndose por lactancia la alimentación del recién nacido.

**¿Cuánto tiempo puede estar el trabajador fuera de su puesto de trabajo?**

 El trabajador puede estar fuera del puesto de trabajo una hora, que puede repartirse en dos mitades, o bien puede retrasar en media hora la hora de entrada al trabajo o adelantar en media hora la hora de salida del trabajo.

**¿Quién puede disfrutar de este permiso?**

Puede ser la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

**¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?**

El mismo trabajador tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de reincorporarse a su jornada ordinaria.

**¿Sigue recibiendo todo su salario?**

Sí, durante el tiempo que dure el permiso por lactancia sigue recibiendo todo su salario.

### ➤ Por cuidado de menores y otros familiares

**¿En qué casos puede pedirse la reducción de jornada laboral por cuidado de menores?**

El trabajador/a puede pedir esta reducción de jornada, siendo proporcional su reducción de salario cuando:

El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un menor de seis años.



El trabajador, hombre o mujer, tenga la guarda legal y el cuidado directo de un disminuido físico, psíquico o sensorial que no realiza una actividad retribuida.

El trabajador, hombre o mujer, tenga el cuidado directo de un familiar (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros) y que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no puede valerse por sí mismo y no trabaje.

### ¿Cuánto tiempo puede el trabajador reducir su jornada de trabajo?

 Como mínimo una tercera parte de la jornada y como máximo la mitad.

### ¿Quién puede disfrutar de este permiso?

Puede ser la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

### ¿Quién decide en qué momento de la jornada se va a reducir el horario?

El mismo trabajador, hombre o mujer, tiene derecho a decidir el horario y la duración del permiso, pero deberá avisar al empleador 15 días antes de reincorporarse a su jornada ordinaria.

### ¿Sigue recibiendo todo su salario?

No, se le reduce en proporción a la parte de la jornada que deja de trabajar.

## ➤ Otros permisos

### ¿El trabajador/a puede pedir otros permisos o reducciones de jornada y recibir el mismo salario?

Sí, como mínimo:

Ambos tienen un permiso de 15 días cuando se casan,

Ambos tienen 2 días de permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización de un familiar directo (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en que tendrán 4 días de permiso.

La trabajadora podrá salir de su trabajo el tiempo que necesite para la realización de los exámenes prenatales y de las técnicas de preparación al parto.

El trabajador tiene un permiso de 2 días cuando nace su hijo, a no ser que tenga que desplazarse fuera del lugar de trabajo, en este caso tendrá 4 días de permiso.

☑ La madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados tras el parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

### **¿Y qué tiene que hacer el trabajador?**

Antes de dejar su puesto de trabajo debe avisar al empleador. Una vez haya regresado del permiso debe entregar un justificante del motivo que le llevó a pedir el permiso.

## **4. LA EXCEDENCIA**

### **¿Qué es una excedencia?**

Es el permiso a que tiene derecho un trabajador durante un periodo de tiempo pero sin derecho a seguir recibiendo el salario que venía cobrando.

#### **➤ Por cuidado de hijos menores de 3 años**

### **¿Qué es la excedencia por cuidado de un hijo menor de tres años?**

Es el permiso de trabajo al que tiene derecho el trabajador por un periodo máximo de 3 años para cuidar al hijo, sea biológico o sea por adopción o por acogimiento (permanente o preadoptivo).

### **¿Desde qué momento puede pedir la excedencia?**

Desde el nacimiento del hijo o desde que se hace firme la resolución administrativa o judicial de la adopción o del acogimiento.

### **¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?**

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empleador.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente. Si se trata de una familia numerosa, la reserva de su puesto se mantendrá durante 15 ó 18 meses, según sea de categoría general o especial.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.

- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.

### ¿Tiene derecho a alguna prestación?

Sí, tiene derecho a una prestación no económica de la Seguridad Social por hijo a cargo.

### ¿Qué es la prestación no económica por hijo a cargo?

Es el derecho que tiene el trabajador con una excedencia por cuidado de un hijo menor de 3 años a que se considere el primer año de su excedencia (15 ó 18 meses, si es familia numerosa) como tiempo que ha cotizado a la Seguridad Social.

### ¿Qué quiere decir que se entiende como si hubiera cotizado a la Seguridad Social?

Quiere decir que se va a tener en cuenta ese tiempo cuando tenga que acceder a alguna prestación de la Seguridad Social, excepto cuando se trate de la prestación por incapacidad temporal y por maternidad.

### ➤ Por cuidado de familiares

### ¿Cuándo puede pedir un trabajador esta excedencia?

Cuando tenga a su cuidado directo un familiar (abuelos, nietos, padre, madre, hermanos, cónyuge, hijos, cuñados, suegros), que por su edad, o por haber tenido un accidente o padecer una enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no trabaje.

### ¿De cuánto tiempo puede ser esta excedencia?

Puede durar un tiempo máximo de 1 año, salvo que por negociación colectiva se amplíe.

### ¿Cómo afecta esta excedencia al trabajador en sus derechos como tal?

- No tiene derecho a recibir salario alguno por parte de su empleador.
- Se le reserva su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia, y después se le reserva un puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional o categoría equivalente.
- Se tiene en cuenta el tiempo de excedencia a la hora de contar la antigüedad del trabajador en la empresa, así como para su consideración como periodo efectivamente cotizado a la Seguridad Social.
- Tiene derecho a asistir a cursos de formación profesional a los que deberá llamarle su empleador, especialmente cuando vaya a volver a incorporarse al trabajo.
- Además, por convenio colectivo pueden preverse otros supuestos de excedencia.





### III.- AYUDAS EN MATERIA DE EMPLEO

Otras ayudas que es importante que las familias con hijos conozcan son las que se dan en materia de empleo. En este ámbito, las ayudas pueden ir orientadas a la concesión de prestaciones asistenciales por el Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), o al fomento de la contratación de determinadas personas que el Estado establece dentro de su política de empleo anual.

Conozcámoslas brevemente...

#### 1. PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

##### ¿Qué tipo de prestaciones existen?

✎ La prestación por desempleo contributiva cuando el trabajador ha cotizado a la Seguridad Social durante un tiempo determinado, y pudiendo y queriendo trabajar pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o vea reducida su jornada de trabajo al menos en una tercera parte por expediente regulador de empleo, y

✎ La prestación por desempleo de nivel asistencial.

##### ¿Qué es la prestación por desempleo de nivel asistencial?

Es la posibilidad que tiene un trabajador en situación de desempleo de recibir una cantidad de dinero, llamada subsidio de desempleo, bien sea porque ha agotado la prestación contributiva, o bien porque no cotizó el tiempo suficiente para recibir la prestación contributiva. Además, durante el

periodo en que se percibe este subsidio, el SPEE ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, protección a la familia y, en su caso, jubilación.

### **¿Influye la situación familiar para beneficiarse de estas prestaciones?**

Sí, la existencia de responsabilidades familiares influye en los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva que puede recibir un trabajador. Además, es un requisito para tener derecho a determinados subsidios de desempleo. También influye para determinar en algunos casos la duración o cuantía del subsidio.

### **¿Qué se entiende por responsabilidades familiares a estos efectos?**

Un trabajador tiene responsabilidades familiares cuando su cónyuge y/o sus hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados, o menores de 18 años acogidos, dependen económicamente de él, para lo cual los ingresos de la unidad familiar no deben superar una determinada cantidad.

En concreto, el conjunto de las rentas de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no debe ser superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 345,38 € al mes para 2004. No se considerará carga familiar el cónyuge o cualquiera de los hijos citados cuando sus rentas individuales superen el 75% del SMI, aunque estas rentas sí se tomarán en cuenta junto con las del resto de la unidad familiar para calcular el límite de ingresos familiares.

La responsabilidad familiar debe existir en el momento en que se produce el hecho que da lugar a esta prestación y mantenerse durante el tiempo en que se cobra el subsidio, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los 300 días siguientes.

### **¿Qué requisitos tienen que tener?**

● Trabajadores que han agotado una prestación contributiva o el subsidio especial para mayores de 45 años:

☞ Estar desempleado,

☞ Haber agotado totalmente una prestación por desempleo, o el subsidio especial, en su caso,

☞ Figurar inscrito como demandante de empleo sin haber rechazado ninguna oferta de trabajo adecuado, ni haberse negado injustificadamente a

acciones de formación, promoción..., en el mes siguiente a que se agotara la prestación contributiva, o el subsidio especial, en su caso,

☞ El trabajador desempleado no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 345,38 € al mes para 2004,

☞ Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).

● Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el periodo mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

☞ Estar desempleado y en situación legal de desempleo,

☞ Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo,

☞ Tener cotizados al menos 3 meses en un régimen de la Seguridad Social que contemple la protección por desempleo,

☞ El trabajador desempleado no debe tener rentas de cualquier naturaleza que superen en cómputo mensual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extras, es decir, 345,38 € al mes para 2004,

☞ Tener responsabilidades familiares (ver epígrafe anterior).

### ¿Durante cuánto tiempo se percibe el subsidio?

● Trabajadores que han agotado una prestación contributiva o el subsidio especial para mayores de 45 años:

⌚ Este subsidio se percibe durante 6 meses, que se pueden prorrogar, por regla general, dos veces más hasta 18 meses, pudiendo alcanzarse una duración total de 24 meses, o, en algunos casos, de 30 meses, dependiendo de la edad del trabajador y de la duración de la prestación contributiva agotada.

● Trabajadores que, al producirse la situación legal de desempleo, no tienen cotizado el periodo mínimo para tener derecho a una prestación contributiva:

⌚ La duración de este subsidio está en función de los meses cotizados, es decir, 3, 4, ó 5 meses de subsidio, si se han cotizado 3, 4 ó 5 meses respectivamente. Si se han cotizado 6 o más meses, la duración será de 21 meses.

### ¿De cuánto es el subsidio?

■ Del 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte propor-

cional de dos pagas extras, es decir, para el año 2004, de 345,38 € al mes.

**¿Adónde tiene que acudir el trabajador a informarse y solicitarla?**

☰ A la Oficina de Empleo de su localidad.

## 2. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO

**¿Qué es el Programa de fomento del Empleo?**

Anualmente, el Estado establece una serie de medidas para fomentar la contratación de trabajadores que tienen especiales dificultades para encontrar un empleo.

**¿Cómo se lleva a cabo el Programa?**

Se establece una lista de colectivos beneficiarios de esta medidas y unas condiciones que los empleadores deben reunir en la contratación, de esta manera y a través del contrato para el fomento del empleo el trabajador consigue un trabajo estable y de calidad y el empleador goza de una serie de ventajas a la hora de cotizar a la Seguridad Social por ese trabajador.

**¿En qué medida las familias con hijos menores pueden beneficiarse del Programa para el fomento del Empleo?**

Para este año 2004, se ha incluido expresamente a aquellas mujeres trabajadoras en situación de desempleo que estén inscritas en la oficina de empleo y que sean contratadas en los 24 meses siguientes a la fecha de dar a luz. El contrato debe ser indefinido, aunque puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

En este caso, la empresa tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cotizaciones que debería pagar a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante los 12 meses siguientes al inicio del contrato.

Para conocer si se tiene derecho a alguna medida de fomento del empleo por pertenecer a alguno de los colectivos protegidos, deberá informarse en la oficina de empleo de su localidad.



## IV. BENEFICIOS FISCALES POR HIJO A CARGO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (I.R.P.F.)



El principal objetivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es favorecer que todos los ciudadanos contribuyamos en el sostenimiento de los gastos públicos para poder disfrutar de los servicios públicos en igualdad de posibilidades. Esta contribución ha de hacerse de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de manera que se facilite la redistribución de la renta. Para saber cuál es la capacidad económica de los ciudadanos hay que tener en cuenta sus circunstancias personales y familiares.

Las reformas de la Ley del IRPF llevadas a cabo a finales de 1998 y de 2002, han supuesto una mejora del tratamiento fiscal de la familia, básicamente a través del establecimiento de unos mínimos personal y familiar exentos de tributación, que atienden precisamente a esas circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Las medidas fiscales de apoyo a las familias pueden ser establecidas por el Estado, pero también pueden establecerlas las Comunidades Autónomas que han asumido esa competencia, o que por su Régimen Foral (País Vasco y Navarra) poseen ya esa competencia. Algunas de estas medidas consisten en la posibilidad de realizar la declaración conjunta, la exención de anualidades por alimentos percibidos de los padres en virtud de decisión judicial, la deducción por inversión en la vivienda habitual, la tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos... Y por supuesto una serie de reducciones y deducciones que vamos a mencionar a continuación.

A efectos del IRPF, constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

- a). La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere,
  - ↳ Los hijos menores de edad, salvo los que, con consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

✚ Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

Por tanto, en el caso de una separación de hecho existe una unidad familiar.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que reúnan alguno de los requisitos del apartado anterior.

## 1. REDUCCIONES ESTATALES

### ¿Qué establece la normativa del impuesto?

La normativa del IRPF establece la posibilidad de que los contribuyentes puedan reducir de la base imponible del impuesto un mínimo personal y un mínimo familiar.

### ¿Qué es el mínimo personal?

Es la valoración que hace el Estado, a efectos del IRPF, de cuánto le cuesta a una persona cubrir sus necesidades vitales mínimas. Por tanto, esta cuantía no se considera renta disponible y no se somete a tributación.

### ¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar formada por dos cónyuges para la Declaración Conjunta del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2004?

- ✚ Con carácter general el mínimo personal será de 3.400 € anuales,
- ✚ Cuando el contribuyente tenga una edad igual o superior a 65 años, la base imponible se reducirá además en 800 € anuales,
- ✚ Cuando el contribuyente tenga una edad igual o superior a 75 años, la base imponible se reducirá, en concepto de asistencia, en 1.000 € anuales,
- ✚ Cuando sea discapacitado, además del importe del mínimo personal, la base imponible se reduce en función del grado de minusvalía que se acredite:
  - Minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%: 2.000 € anuales.
  - Minusvalía igual o superior al 65%: el importe de la reducción será de 5.000 € anuales.
- ✚ En concepto de gastos de asistencia, los contribuyentes discapacitados que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%, reducirán su base imponible en 2.000 € anuales.

**¿Cuál es el mínimo personal en una unidad familiar monoparental (soltero/a, viudo/a, separado/a legalmente o divorciado/a con sus hijos menores de edad y que convivan con el contribuyente) para la Declaración del Impuesto sobre la Renta a realizar en el año 2004?**

- Con carácter general: 5.550 € anuales.
- Para la aplicación de las reducciones por edad, discapacidad y asistencia será de aplicación lo ya indicado en el supuesto anterior.

### **¿Qué es el mínimo familiar?**

Es la valoración que hace el Estado, a efectos de IRPF, de cuánto le cuesta económicamente a un contribuyente atender las necesidades básicas de él y de su familia. Existe un mínimo familiar por descendientes y otro por ascendientes. Estas cantidades reducen la base imponible y están exentas de tributación.

**¿Qué requisitos tienen que tener los descendientes a cargo para que la unidad familiar se pueda beneficiar del mínimo familiar?**

- Que los descendientes sean menores de 25 años, salvo que acrediten una minusvalía igual o superior al 33%,
- Que sean solteros,
- Que convivan con el contribuyente,
- Que no tengan rentas superiores a 8.000 € anuales, incluidas las exentas, y
- Que no presenten independientemente declaración de IRPF.

### **¿Cuál es la valoración del mínimo familiar por descendientes?**

- 1.400 € anuales por el primero
- 1.500 € anuales por el segundo
- 2.200 € anuales por el tercero
- 2.300 € anuales por el cuarto y siguientes.

### **¿Cuál es la reducción por cuidado de hijos menores de 3 años?**

➤ Además de la aplicación del mínimo por descendiente, en concepto de cuidado de hijos, la base imponible se reducirá en 1.200 € anuales, por cada descendiente menor de 3 años.

➤ En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, esta reducción se podrá practicar, con independencia de la edad del



menor, en el período impositivo en que se produzca la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los años siguientes.

### **¿Y si el descendiente está unido a la unidad familiar por medio de un acogimiento o una tutela?**

Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable. Por tanto, dándose esta circunstancia serán de aplicación los mínimos familiares anteriormente indicados.

### **¿Y en el caso de los descendientes con minusvalías?**

Además de las cuantías que procedan por el mínimo familiar por descendientes,

- ↳ 2.000 € anuales por cada hijo con un grado de minusvalía igual o superior al 33% a inferior al 65%,

- ↳ 5.000 € anuales por cada hijo con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- ↳ Por cada descendiente que genere derecho a reducción y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la base imponible se reducirá en 2.000 € anuales.

### **¿Cuál es la deducción para madres trabajadoras con hijos menores de 3 años?**

Las mujeres con hijos menores de 3 años con derecho a aplicación del mínimo por descendientes, que realicen una actividad por cuenta ajena o propia, que estén dadas de alta en régimen de Seguridad Social o Mutualidad correspondiente, podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de 3 años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil o, en su caso, la correspondiente resolución judicial o administrativa.

En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éste tendrá derecho a practicar la deducción pendiente.

Se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el abono de la deducción de forma anticipada, a razón de 100 € mensuales por cada hijo o menor que genere el derecho a la misma.

## 2. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

### ¿Quiénes pueden aplicar estas deducciones en su Declaración del Impuesto sobre la Renta?

Aquellos contribuyentes que residan en la Comunidad Autónoma que establece las deducciones.

### ¿De dónde se deduce?

De la cuota íntegra autonómica del Impuesto.

### ¿Qué tipo de deducciones puede haber?

Existen deducciones muy distintas según establezca la Comunidad Autónoma:

- ✘ Por edad: cuando el declarante tiene más de 65 años, como en las Islas Baleares.

- ✘ Por invalidez o minusvalía, como en la Comunidad Valenciana, Baleares y Castilla La Mancha.

- ✘ Por realización de labores del hogar no remuneradas, por uno de los cónyuges, como en la Comunidad Valenciana.

- ✘ Por custodia de hijos menores, como en Baleares, Andalucía, Castilla y León, Castilla La Mancha, Galicia o Murcia.

- ✘ Por familia numerosa, como en Castilla y León, Galicia y Comunidad Valenciana.

- ✘ Por nacimiento y adopción de hijos como en Galicia, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana y La Rioja.

- ✘ Por tener hijos a cargo menores de 3 años, como en Cantabria, Andalucía o Castilla La Mancha.

- ✘ Por acogimiento no remunerado, cuando se trate de contribuyentes mayores de 65 años o minusválidos, como en Madrid o Asturias.

- ✘ Por adopción internacional o acogimiento familiar de menores, como en Madrid.



## V.- AYUDAS SOCIALES A FAMILIAS NUMEROSAS

Entre las ayudas más conocidas por los ciudadanos se encuentran las que se conceden a aquellas familias que, por el número de hijos que tienen, son consideradas como familias numerosas. Es importante saber que, para que las familias numerosas puedan gozar de los beneficios que tienen, será necesario, no sólo reunir unos requisitos, sino también solicitar su reconocimiento a través de la concesión del título de familia numerosa por el organismo público competente. A finales de 2003 se ha aprobado una nueva Ley de protección a las familias numerosas que sustituye a la de 1971. Por esta razón es importante conocerlas de una forma más detallada...

### 1. RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA

Como ya se ha dicho, para gozar de los beneficios que tiene ser familia numerosa es necesario que sea reconocida mediante un título. Este título se concede cuando se solicita en el organismo público competente de la Comunidad Autónoma, si se acreditan los requisitos legalmente establecidos.

## Título de familia numerosa: Expedición

### ¿Qué es una familia numerosa?

Es aquella familia que está formada por:

- ⇒ Uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
- ⇒ Uno o dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), y al menos uno de los hijos minusválido o incapacitado para trabajar.
- ⇒ Dos ascendientes con dos hijos (comunes o no), cuando los progenitores fueran minusválidos o estuvieran incapacitados para trabajar, o al menos uno de ellos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- ⇒ El padre o la madre separados o divorciados con tres o más hijos, comunes o no, aunque estén en distintas unidades familiares, si están bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el hogar conyugal.



- ⇒ Dos hermanos huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, sin estar a expensas del tutor, acogedor o guardador.

- ⇒ Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre mayores de 18 años o dos, si uno es discapacitado, que convivan y tengan dependencia económica entre sí.

### parte de la familia numerosa?

- ☞ Cuando es soltero,
- ☞ tiene menos de 21 años, excepto si es minusválido o incapacitado para trabajar en que no hay edad límite,
- ☞ cuando el hijo está realizando estudios universitarios, o de Formación Profesional de grado superior o encaminados a obtener un puesto de trabajo, la edad se amplía a 25 años,
- ☞ vive con el padre y/o la madre, y
- ☞ depende económicamente de ellos.

### ¿Cuándo se considera que el hijo forma

### ¿Dónde tienen qué residir los miembros de la familia numerosa?

Han de residir legalmente en territorio español tanto los españoles como los extranjeros, ya que éstos tienen el mismo trato que los nacionales a efectos de esta protección.

### ¿Qué es el título de familia numerosa?

Es el documento que se concede para acreditar la condición de familia numerosa y poder hacer uso de aquellos beneficios que estén establecidos para este tipo de familias, para lo cual deberá presentarse este título cada vez que quieran beneficiarse de las ayudas previstas. El título tendrá validez en todo el territorio nacional.

### ¿Cómo se obtiene el título de familia numerosa?

Hay que solicitarlo en el organismo público competente de cada Comunidad Autónoma, presentando la documentación necesaria para justificar que se cumplen los requisitos para ser familia numerosa.

### ¿Este título vale para toda la vida?

No, hay que renovarlo o dejarlo sin efecto cuando:

⌚ Cambia el número de miembros de la familia, o las condiciones que dieron derecho al título. En este caso, la renovación deberá efectuarse en los tres meses siguientes al que se produjo la variación.

### ¿Existe una única modalidad de familia numerosa?

NO, hay dos categorías:

#### ➡ Especial:

- ⇒ Las que tengan 5 ó más hijos.
- ⇒ Las que tengan 4 hijos si al menos 3 de ellos proceden de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- ⇒ Las que tengan 4 hijos cuando los ingresos per cápita de la unidad familiar no superen el 75% del SMI anual vigente, incluidas pagas extraordinarias.

#### ➡ General:

👉 Las restantes familias

Cuando en la familia numerosa haya hijos minusválidos, éstos se contabilizarán como dos hijos a los efectos de determinar la categoría.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley (9 de diciembre de 2003) los títulos expedidos al amparo de la Ley de 1971 quedan clasificados de forma automática en las nuevas categorías definidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.



## 2. BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS

Los beneficios que las familias numerosas tienen en determinados bienes y servicios los establecen:

- el Estado para todas las familias que posean el título de familia numerosa y residan en España,
- las distintas Comunidades Autónomas para sus residentes,
- y las Corporaciones Locales (ayuntamientos, diputaciones...) para sus vecinos.



Para que las familias numerosas puedan disfrutar de estas ventajas es necesario presentar el título de familia numerosa en los lugares donde se contrata, se solicita o se disfruta del bien o servicio en el que se ofrece la ventaja.

Los beneficios pueden consistir en reducción de tasas, en bonificaciones a la hora de contratar, en preferencia a la hora de acceder a algún bien o servicio, en no pagar algunas cantidades... Entre algunos de los beneficios que establece el Estado están los beneficios en el acceso a las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en transporte (en trenes, en autobuses interurbanos...), en la adquisición de vehículos con más de 5 plazas y menos de 8, en educación...

Y algunas Comunidades Autónomas establecen beneficios en la contratación de seguros, en el consumo de agua, en vivienda,...

Para conocer en detalle los beneficios a que se tiene derecho en cada caso, deben dirigirse a las oficinas que en su Comunidad Autónoma se encargan de reconocer los títulos de familia numerosa. Las direcciones son las siguientes:

## FAMILIAS NUMEROSAS

Andalucía	Dirección General de Infancia y Familia	Avda. Hytasa, 14	41071 Sevilla	955 04 80 00
Aragón	Dirección General de Familia	Paseo María Agustín, 36	50004 Zaragoza	976 71 49 10
Asturias	Dirección General de Servicios Comunitarios y Prestaciones	General Elorza, 35	33001 Oviedo	985 10 55 00 (Ext. 4168)
Baleares	Dirección General de Menores y Familia	Lope de Vega, 3	07013 Palma de Mallorca	971 17 64 09
Canarias	Dirección General de Protección del Menor y la Familia	Anselmo J. Benitez, 12	38004 Santa Cruz de Tenerife	922 47 46 74
Cantabria	Dirección General de Servicios Sociales	Hernán Cortés, 9	39003 Santander	942 20 79 56
Castilla La Mancha	Dirección General de la Familia	Avda. de Francia, 4	45071 Toledo	925 28 89 55
Castilla y León	Dirección General de la Familia	Paseo Filipinos, 1	47071 Valladolid	983 41 09 27
Cataluña	Departament de Benestar i Família.- Secretaria de la Família	Pza. Pau Vila, 1	08039 Barcelona	93 483 10 00
Extremadura	Dirección General de Infancia y Familia	Avda. Reina Sofía, s/n	06800 Mérida (Badajoz)	924 00 88 07
Galicia	Dirección General de Familia	Edificio San Caetano, Bl. 3	15771 Santiago de Compostela	981 54 56 69
Madrid	Dirección General de Familia	Gran Vía, 14	28014 Madrid	91 580 35 05
Murcia	Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales	Avda. de la Fama, 3	30003 Murcia	968 36 51 32
Navarra	Instituto Navarro de Bienestar Social	González Tablas, s/n	31003 Pamplona	848 42 69 96
País Vasco	Viceconsejería de Inserción Social	Donostia-San Sebastián, 1 Lakua	01010 Vitoria-Gasteiz	945 01 93 97
La Rioja	Dirección General de Familia y Acción Social	Villamediana, 17	26071 Logroño	941 29 16 45
Comunidad Valenciana	Dirección General de Familia, Menor y Adopciones	Paseo de la Alameda, 16	46000 Valencia	963 42 87 59
Ceuta	Consejería de Sanidad y Bienestar Social	Avda. de África, s/n. Edificio Polifuncional	51001 Ceuta	956 52 81 49
Melilla	Dirección General del Menor y Familia	Carlos Ramírez de Arellano, 10	52001 Melilla	952 69 93 01



## VI.- PRESTACIONES SOCIALES A LA FAMILIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

### ¿Qué es el Sistema Público de Servicios Sociales?

Es el conjunto de servicios y prestaciones que conjuntamente con otros sistemas de Bienestar Social (Sanidad. Educación. Empleo, Vivienda y Seguridad Social), tienen como finalidad:

➤ La promoción y desarrollo pleno de todas las personas, familias, grupos dentro de la sociedad, para la obtención de un mayor bienestar social y mejor calidad de vida, en el entorno donde se convive.

➤ Prevenir y eliminar las causas que conducen a la exclusión y marginación social.

Todo ello a través de las estructuras y servicios públicos de la Administración del Estado, de las Ciudades y Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones).

### ¿Cuántos tipos de atención hay en el Sistema Público de Servicios Sociales?

Existen dos niveles de atención

➡ **PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN O NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA:** Este primer nivel de atención es el que reciben los ciudadanos o ciudadanas cuando se dirigen a los Centros de Servicios Sociales o las Unidades de Servicios Sociales de su Ayuntamiento o Junta Municipal.

➡ **EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN:** es el que se realiza desde los Servicios Sociales Específicos -sectoriales o especializados-. Desde este nivel de atención se da respuesta a situaciones de gran complejidad en las que es necesaria una alta especialización, por ejemplo: la atención a familias en situaciones especiales (ver detalles en el apartado VIII de esta Guía).

Vamos a centrarnos en este apartado en las prestaciones básicas que forman parte del nivel de atención primaria, prestaciones que existen en todas las Comunidades Autónomas, aunque puedan ser llamadas de distinta manera.

## **.1. PRESTACIONES Y SERVICIOS:**

### **Información y orientación:**

Esta prestación puede estar dirigida no sólo a las personas individuales, sino también a familias, grupos e instituciones que necesiten una información especializada sobre los derechos que les puedan corresponder y los recursos sociales que existen y a los que se les puede derivar, o indicar otros recursos a los que pueden acudir.

### **Ayuda a domicilio y apoyo a la Unidad convivencial:**


Esta prestación se dirige a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio, de forma que se ayude a la convivencia de todos los miembros.




La prestación puede ser puntual o permanente, y la necesidad de la misma surge cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal y familiar (personas mayores, discapacitados, niños, mujeres...)

Los objetivos de esta prestación son:

- ⇒ evitar el internamiento innecesario de la persona, con esta ayuda se quiere que permanezcan en su entorno habitual y familiar,
- ⇒ colaborar con la familia que no puede atender totalmente las necesidades de la persona en crisis,
- ⇒ apoyar a la persona en crisis para que desarrolle sus capacidades personales, así como unos hábitos de vida adecuados.

Para llevar a cabo esta ayuda y apoyo suele ser necesaria la coordinación sociosanitaria con los Centros de Salud, el Hospital u otros servicios del campo sanitario.

 Una breve descripción de las situaciones que dan lugar a la ayuda a domicilio es la siguiente:

-  situaciones en las que la unidad familiar está incompleta,
-  situaciones en las que uno de los miembros de la familia no cumple con sus obligaciones económicas,
-  situaciones en las que el presupuesto familiar se maneja inadecuadamente y hay una mala administración del hogar,

- ↳ situaciones en las que la familia está limitada a la hora de atender las necesidades de un miembro de su unidad convivencial,
- ↳ situaciones de conflicto en las relaciones,
- ↳ situaciones en las que una persona tiene unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificultan su movilidad en el hogar o imposibilitan su capacidad para la realización de tareas cotidianas y
- ↳ situaciones de necesidad por el aislamiento y la soledad en la que se encuentra una persona, sea una soledad real o una soledad fruto del tipo de relaciones familiares que mantiene.

❶ La ayuda a domicilio puede consistir en una ayuda en el aseo y cuidado personal, para comer, en la supervisión en la medicación recetada por el médico, en una ayuda a la hora de moverse en el hogar, en el acompañamiento a la realización de visitas a médicos y otras gestiones, en la animación al ocio, en realización de la compra, en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento de la casa.

**Además esta ayuda a domicilio puede venir completada por:**

- ↳ prestaciones técnicas como la supresión de barreras arquitectónicas, la adaptación de vehículos...,
- ↳ apoyos a través de centros de día o de actuaciones conocidas como “respiro familia”, en las que mediante la atención en pisos a las personas con una situación de crisis se permite a la familia atender sus propias necesidades en los períodos de descanso o de vacaciones,
- ↳ actuaciones de carácter educativo que ayuden a fomentar hábitos de conducta y la adquisición de habilidad básicas,
- ↳ apoyos sociocomunitarios que ayuden a la persona a participar en actividades de tiempo libre como cine, teatro, excursiones, lectura... y
- ↳ apoyos a la estructura familiar en situación de crisis.

↳ **Alojamiento alternativo:**

Si bien con esta prestación también se trata de dar un entorno de convivencia adecuado, la diferencia está en que es una alternativa temporal dirigida a personas sin hogar.

Esta prestación quiere dar respuesta a la necesidad de toda persona de tener un espacio digno donde alojarse y con el que





pueda incorporarse al desarrollo de los aspectos esenciales de la convivencia social, o dicho de otra manera, es un instrumento que se utiliza desde los Servicios Sociales de atención Primaria para poder normalizar la vida de la persona que recibe la prestación y apoyar su integración social.



#### **Prevención e inserción:**

Esta prestación está dirigida a las personas o colectivos que están en situación de riesgo o de exclusión social. Con ella se trata de evitar la exclusión que la situación pueda llegar a producir, o lograr, una vez producida la exclusión, que se vuelva a integrarse familiar y socialmente.

Uno de los recursos que se utilizan para volver a integrar a la persona familiar y socialmente es el programa de Rentas Mínimas o Salario Mínimo, cuyo objetivo es asegurar un mínimo vital de subsistencia a la persona, mientras voluntariamente está integrado en el programa desde el que se le ayudará a superar su situación mediante cursos de formación, apoyo psicológico, etc.



#### **Fomento de la Solidaridad y Cooperación Social:**

Por último, es importante destacar que existen una serie de actuaciones o prestaciones dirigidas a la población en general y cuyo objetivo es favorecer la convivencia ciudadana responsabilizando a todos los ciudadanos frente a situaciones de necesidad, por ejemplo promoviendo el voluntariado social.

## **2. EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

**CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES:** Es el equipamiento fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales. Son centros comunitarios, es decir públicos y abiertos a toda la población. En ellos existen unos equipos técnicos de profesionales que disponen de los medios necesarios para sostener las prestaciones básicas que hemos visto antes. Su función es atender a los ciudadanos y las familias que viven una problemática social que les impide su desarrollo comunitario.

### ¿Qué prestaciones realizan?

- Realizan las prestaciones de atención primaria que ya hemos visto,
- las derivaciones necesarias a otros recursos, sean propios o no, y
- la creación de una red social que incluya a todos los agentes que participen y que formen parte de la protección social en el territorio donde se ubica el Centro.

### ¿Pueden tener equipamientos complementarios?

Sí, su atención se puede ver complementada con otros equipamientos como son: comedores sociales, oficinas o servicios de información, centros sociales de estancia diurna, miniresidencias o pisos tutelados.

↳ **CENTROS DE ACOGIDA:** Son centros residenciales que se destinan a acoger con carácter de urgencia y de forma transitoria, a individuos, familias o grupos con dificultades sociales.

Dentro del centro se realizarán acciones de orientación y valoración y se pondrán los medios para normalizar la convivencia social.

↳ **ALBERGUES:** estos centros se destinan a personas sin hogar o a transeúntes que pasan por una situación de necesidad. En ellos se les da alojamiento y se presta alimentación durante un tiempo limitado, además de informarles y asesorarles de manera que se apoye su integración social.

## VII.- SERVICIOS PARA CUIDADOS DE HIJOS MENORES DE 3 AÑOS

Son servicios que se ponen en marcha desde las distintas comunidades autónomas y corporaciones locales como parte de la educación voluntaria. Su objetivo es hacer posible que los niños y niñas menores de tres años puedan acceder a una atención socio educativa de calidad, así como favorecer que las familias puedan para hacer compatible su trabajo con sus responsabilidades y tareas familiares.



Para poder acceder a estos servicios y conocer los requisitos necesarios se ha de ir al Centro de Servicios Sociales de la localidad donde uno está empadronado o la oficina de información que la comunidad autónoma tenga para asuntos relacionados con la infancia y la familia.

Hay distintos tipos de servicios para el cuidado de los hijos e hijas menores de 3 años, que se encuentran en las distintas comunidades autónomas de manera desigual:

- ✗ **Escuelas Infantiles.**
- ✗ **Casas de niños.**
- ✗ **Ludotecas.**
- ✗ **Servicios Educativos de ámbito rural.**
- ✗ **Centros de Encuentro para niños y mayores.**

⇒ **Escuelas Infantiles:** es el servicio socioeducativo más extendido en las distintas comunidades autónomas y a él acuden los niños y niñas menores de 3 años de lunes a viernes durante un horario prolongado que facilita conciliar la vida familiar con el trabajo.

⇒ **Casas de niños:** este servicio es un complemento al cuidado de la familia y a él acuden los niños y niñas de lunes a viernes en un horario más reducido que el de las escuelas infantiles. Mantiene reuniones con las familias cada cierto tiempo para orientarlas sobre los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.

⇒ **Ludotecas:** este servicio está destinado a los momentos de tiempo libre y pone a disposición de los niños y niñas y sus familias una serie de juegos o juguetes bien para utilizarlos dentro del mismo equipamiento o bien para llevarlos en préstamo a su domicilio.

⇒ **Servicios de apoyo educativo en el ámbito rural:** es un tipo de servicio educativo extendido en algunas zonas rurales cuya población está muy dispersa por el territorio de la comunidad autónoma. En este tipo de servicio los profesionales son los que se acercan al entorno donde viven las familias, allí será donde les vayan orientando sistemática y periódicamente en las cuestiones que surjan sobre la educación de sus hijos e irán apoyando en

todo aquello que sirva para ir preparando al niño al momento en que se tenga que incorporar a los centros de educación infantil.

⇒ **Centros de encuentro para niños y mayores:** en este tipo de servicio se quiere favorecer que las familias y los niños tengan espacios de juego, encuentro y relación, de forma que se puedan prevenir situaciones de riesgo, y se pueda ayudar a resolver los problemas cotidianos en la educación y en la crianza de los niños y las niñas.



## VIII.- PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

En el marco de colaboración técnica y económica que existe entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades y Ciudades Autónomas -exceptuando a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra con las que no se colabora a nivel económico pues tienen un régimen fiscal propio- y la Administración Local (Ayuntamientos y Diputaciones) se co-financia un Programa de Apoyo a las familias en situaciones especiales.

↳ Su finalidad principal es apoyar y atender a las familias que por distintas razones pueden estar pasando una situación especial de dificultad, y se

divide en cuatro programas. Con cada uno de estos programas se quiere atender las diferentes situaciones por las que pueden atravesar las familias, y así tenemos que:

➤ para las situaciones de graves carencias económicas o situaciones en las que los padres por diversos motivos (alcoholismo, drogas, enfermedades, etc.) no pueden atender correctamente a sus hijos, o éstos están en riesgo de sufrir maltrato por abandono o descuido en los cuidados que necesitan, existe el PROGRAMA DE EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS O EN SITUACIÓN DE RIESGO;

➤ para las situaciones en las que el padre o la madre tienen que atender solos a menores de 18 años por separación o divorcio, por abandono del hogar, o por decisión propia, etc. y además se encuentran en situación de grave carencia económica existe el PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES;

➤ para las situaciones en las que en el seno de la familia hay problemas de violencia existe el PROGRAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCE VIOLENCIA FAMILIAR;

➤ para las situaciones de conflicto o problemas de relación en la familia, bien entre padres e hijos o entre la pareja, y cuando esta situación puede degenerar en una ruptura familiar; o para las situaciones en las que la pareja haya decidido separarse; o cuando esté separada y haya problemas para que el padre o la madre que no vive con el hijo pueda verlo, según lo que haya establecido el Juez, existe el PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR.

Estos programas se han puesto en marcha recientemente y todavía no atienden a las familias que se encuentran en las situaciones que se han descrito anteriormente. En los próximos años se irán ampliando para llegar al mayor número posible de familias que los necesiten.

Ahora vamos a ver qué se hace desde estos programas.

## **1. PROGRAMA DE EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS O EN SITUACIÓN DE RIESGO.**

**i** Las familias que lo necesiten tienen que ir a los servicios sociales de su ayuntamiento para preguntar si existe este tipo de programa.



📁 En los ayuntamientos que cuentan con este tipo de programa, tienen un equipo de profesionales (Psicólogo/a, Trabajador/a Social y Educador/a Social)

que estudian la situación de la familia y establecen un proyecto de intervención social según la situación en la que se encuentre.

➤ Este proyecto tiene como objetivo ayudar a la familia a superar la situación de dificultad social, bien orientando a alguno de los miembros de la familia a programas de formación laboral, bien a través de visitas al domicilio del educador/a familiar para enseñar a la familia conocimientos de organización del hogar, cómo debe ser una alimentación adecuada, cómo educar a los más pequeños para que sean autónomos, etc.

👉 Este equipo de profesionales que, por un lado, conoce todas las ayudas sociales existentes en el Ayuntamiento, en la Ciudad o Comunidad Autónoma y en el Estado, y por otro, las necesidades de la familia, analiza estas necesidades y orienta a la familia sobre las ayudas establecidas que son más adecuadas para que supere la situación de dificultad por la que atraviesa, además de prestarles su apoyo profesional.

## 2. PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES.

➤ Este programa es muy parecido al anterior, la única diferencia es que se dirige a familias que se componen de un padre o una madre solos, atendiendo a hijos menores de 18 años.

👂 Asumir solo o sola todas las responsabilidades que supone el atender y educar a hijos menores suele ser causa de estrés, por eso este programa también contempla la atención psicológica, individual o en grupo. Además con el fin de ayudarles en su actividad laboral en muchos programas se facilita el cuidado de los menores en horario no escolar.



### 3. PROGRAMA DE APOYO A LAS FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCE VIOLENCIA FAMILIAR.

↳ Con este programa se trata de crear o ampliar servicios de atención y tratamiento de las familias que tienen problemas internos de violencia doméstica y malos tratos o abusos sexuales a menores.



➡ Las Ciudades y Comunidades Autónomas pueden crear o ampliar estos servicios tanto en sus propias unidades de servicios sociales, como realizando convenios con ONGs, Fundaciones, etc., es decir, con entidades que no tengan ánimo de lucro, ya que son servicios de carácter público.

ⓘ Estos servicios, debido a su especialización, y al dirigirse a un número de familias limitado, se encuentran situados territorialmente en las sedes administrativas de las Comunidades Autónomas o en las principales ciudades dependiendo de la extensión territorial de la Comunidad Autónoma. Por ello las familias que necesiten este tipo de servicios deberán dirigirse a los Servicios Sociales de su Ciudad o Comunidad Autónoma.

### 4.- PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y/O MEDIACIÓN FAMILIAR.

En el marco de este programa se pueden crear distintos tipos de servicios:

➡ **Servicio de Orientación Familiar:** En este tipo de servicio se orienta a las familias con problemas derivados de las relaciones padres e hijos, relaciones entre los miembros de la pareja, etc. con el fin de que éstas no se conviertan en situaciones graves de conflictividad en el seno de la familia y que puedan llegar a suponer su ruptura. También se da orientación a los padres sobre los temas relacionados con la educación de los hijos y con las crisis que su crecimiento y evolución pueden crear en el sistema de relaciones familiares.

🗉 **Servicio de Mediación Familiar:** Este tipo de servicio se dirige a aquellas parejas que hayan decidido separarse. A través de este tipo de servicio se ofrece la posibilidad de que lleguen a acuerdos en los temas económicos y, sobre todo, respecto a cómo van a abordar en el futuro las responsabi-

dades y deberes que tienen con sus hijos, ya que la ruptura de la pareja no significa que se pueda dejar de ser padre o madre.

Estos servicios están a cargo de Mediadores o Mediadoras Familiares, que son profesionales con una formación especializada que ayudarán a la pareja en todo el proceso para llegar a un acuerdo, manteniéndose neutral e imparcial en todo momento, ya que la pareja debe llegar por sí misma a decidir sobre su futuro.

 **Servicio de Orientación y Mediación Familiar:** En este tipo de servicio se ofrece conjuntamente los dos tipos de servicios que se han descrito anteriormente.

● **Punto de Encuentro:** Este tipo de servicio ofrece un espacio neutral para que, en los casos de separación o divorcio, el padre o la madre que no viva con el hijo pueda verlo según lo que haya establecido el Juez en los casos en que existen impedimentos o conflictos entre la pareja y no es posible realizar un régimen de visitas de mutuo acuerdo.

Este tipo de servicio está a cargo de profesionales (Psicólogos, Trabajadores Sociales, etc.) que velarán para que las visitas se desarrollen en un clima favorable para el menor.

Las Ciudades y Comunidades Autónomas pueden establecer en su ámbito territorial esta gama de servicios, eligiendo aquellos que complementen mejor sus objetivos en materia de Servicios Sociales y pueden establecer estos servicios tanto en sus propias unidades de servicios sociales, como realizando convenios con ONGs, Fundaciones, etc., es decir, con entidades que no tengan ánimo de lucro, ya que son servicios de carácter público.

Estos servicios se encuentran situados territorialmente en las sedes administrativas de las Comunidades Autónomas o en las principales ciudades dependiendo de la extensión territorial de la Comunidad Autónoma. Por ello las familias que necesiten este tipo de servicios deberán dirigirse a los Servicios Sociales de su Ciudad o Comunidad Autónoma.



## DIRECCIONES DE INTERÉS

### DE ÁMBITO ESTATAL

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA

C/. José Abascal, 39  
28003 Madrid.  
Tel.: 91 363 70 00

#### INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

C/ Padre Damián, 4-6  
28036 Madrid  
Atención al ciudadano:  
900 16 65 65 (Península y Baleares)  
900 10 35 35 (Canarias)

#### INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSESO)

Avda. de la Ilustración c/v Ginzo de Limia, 58  
28029 Madrid  
Tel.: 91 363 88 88

#### INSTITUTO DE LA MUJER

C/ Condesa de Venadito, 34  
28027 Madrid  
Tel.: 91 363 80 00

#### INSTITUTO DE LA JUVENTUD (INJUVE)

C/. Ortega y Gasset, 71  
28006 Madrid  
Tel.: 91 363 77 00

#### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE)

C/ Condesa de Venadito, 9  
28027 Madrid  
Tel.: 91 585 98 88  
Atención al ciudadano.: 902 39 99 99

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C/ Infanta Mercedes, 37  
28020 Madrid  
Tel.: 91 583 70 00  
Tel. de información: 901 33 55 33

### DE ÁMBITO AUTONÓMICO

#### Andalucía DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA

Avda. Hytasa, 14  
41071 Sevilla  
Tel.: 95 504 80 00

#### Aragón DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA

Pº María Agustín, 36 (Edif. Pignatelli)  
50071 Zaragoza  
Tel.: 976 71 40 00

#### Asturias INSTITUTO ASTURIANO DE ATENCIÓN SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA

C/ General Elorza, 65  
33 071 Oviedo  
Tfno.: 985 10 65 00

#### Baleares DIRECCIÓN GENERAL DE MENORES Y FAMILIA

Lope de Vega, 3  
07013 Palma de Mallorca  
Tel.: 971 17 64 28

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MENORES

C/ Francisco Salvá s/n - Pont d'Inca  
07071 Marratsi - Mallorca  
Tel.: 971 17 64 09

#### Canarias DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR Y LA FAMILIA

C/ Anselmo J. Benitez - Edificio Duque  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Tel.: 922 47 45 22  
C/ Prof. Agustín Millares Carló,  
nº 18. Edf. Usos Múltiples II,  
Plantas 2ª y 3ª  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tel: 928 30 62 00

**Cantabria**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES**

C/ Hernán Cortés, 9  
39071 Santander  
Tel.: 942 20 77 75

**Castilla y León**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**

Pº Filipinos, 1  
47071 Valladolid  
Tel.: 983 41 09 26

**Castilla La Mancha**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**

Ronda de Buenavista, 47 2ª plta.  
45071 Toledo  
Tel.: 925 28 89 55

**Cataluña**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

C/ Aragón, 332  
08071 Barcelona  
Tel.: 93 483 10 00

**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL**

Plaza Pau Vila, 1  
08039 Barcelona  
Tel.: 93 483 10 00

**Extremadura**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA**

Avda. Reina Sofía, s/n  
06071 Mérida (Badajoz)  
Tel.: 924 00 88 00

**Galicia**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**

Edificio San Caetano -B1, 3  
15071 Santiago de Compostela  
Tel.: 981 54 46 55

**La Rioja**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y ACCIÓN SOCIAL**

C/ Villamediana, 17  
26071 Logroño  
Tel.: 941 291620

**Madrid**  
**INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA**

C/ Gran Vía, 14  
28020 Madrid  
Tel.: 91 580 36 14

**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**

C/ Alcalá, 63  
28071 Madrid  
Tel.: 91 420 72 09

**Murcia**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y SERVICIOS SECTORIALES**

Avda. de la Fama, 3  
30003 Murcia  
Tel.: 968 36 20 35

**Comunidad Valenciana**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES**

C/ Paseo de la Alameda, 16  
46071 Valencia  
Tel.: 96 342 85 00

**Melilla**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA**

C/ Carlos Ramírez Arellano, 10  
52004 Melilla  
Tel.: 95 269 93 01

**Ceuta**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Edificio Polifuncional - Avda. de África, s/n  
51001 Ceuta  
Tel.: 956 50 90 28

**Navarra**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**

C/ González Tablas, s/n  
31005 Pamplona  
Tel.: 848 42 69 00

**Pafs Vasco**  
**DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL**

Donostia-San Sebastián, 1 - Lakua  
01010 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: 945 01 93 97

**Álava**  
**INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**

C/ Diputación, 13-15  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel.: 945 15 10 15

**Vizcaya**  
**DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL**

C/ Nicolás Alkorta, 4  
48003 Bilbao  
Tel.: 944 06 72 43

**Guipúzcoa**  
**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**

Txara, 2  
Pº Zarategi, 99  
20015 Donostia-San Sebastián  
Tel.: 943 48 25 00

**ASOCIACIONES -ONG ´S**

**ACCIÓN FAMILIAR**

Gta. de Quevedo, 7 - 6º Dcha.  
28015 Madrid  
Tel.: 91 446 10 11

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS DE ESPAÑA- CARMEN GARCÍA CASTELLÓN**

C/ Bravo Murillo, 154 - 4º A  
28020 Madrid  
Tel.: 91 570 44 28

**ASOCIACIÓN MUJER PROYECTO FAMILIA Y TRABAJO**

C/ Ferraz, 94 2º izqda.  
28008 Madrid  
Tel.: 91 351 02 71

**ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE SUS PROGENITORES (APROME)**

C/ Dos de Mayo, 13 - 2º B  
47004 Valladolid  
Tel.: 983 29 68 44

**ATENCIÓN Y MEDIACIÓN A LA FAMILIA EN PROCESO DE CAMBIO**

C/ Ibiza, 71 - 5º b  
28009 Madrid  
Tel.: 91 4409 78 28

**CÁRITAS ESPAÑOLA**

C/ San Bernardo, 99  
28015 Madrid  
Tel. 91 444 10 00 - 21

**COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI)**

C/ Fernanflor, 8 1ºC  
28014 Madrid  
Tel.: 91 360 16 78

**CONFEDERACIÓN CATÓLICA NAL. DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS (CONCAPA)**

C/ Alfonso XI, 4  
28014 Madrid  
Tel.: 91 532 58 65

**CONFEDERACIÓN COORDINADORA ESTATAL DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE ESPAÑA**

Eugenio Salazar, 2  
28002 Madrid  
Tel. 91 413 80 01

**CONFEDERACIÓN DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE VIUDAS "HISPANIA"**

C/ Alfonso XI, 4 - 6º  
28014 Madrid  
Tel.: 91 531 35 77

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES (FEAFES)**

C/ Martínez Izquierdo, 7 - 5º f  
28028 Madrid  
Tel.: 91 355 37 66

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES PRO PERSONAS DEFICIENTES MENTALES (FEAPS)**

C/ General Perón, 32  
28020 Madrid  
Tel.: 91 556 74 13

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS (CEAPA)**

Pta. del Sol, 4- 6º a  
28013 Madrid  
Tel.: 91 701 47 10

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS**

C/ San Bernardo, 97-99 (Edif. Colomina), 2º F  
28015 Madrid  
Tel. 91 594 50 89

**CRUZ ROJA ESPAÑOLA**

C/ Rafael Villa, s/n  
El Plantío  
28023 Madrid  
Tel. 91 335 44 44

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS**

C/ Almagro, 28  
28010 Madrid  
Tel. 91 310 36 55

**FEDERACIÓN DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR DE ESPAÑA**

C/ Almagro, 28  
28010 Madrid  
Tel.: 91 308 22 86

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES MIXTAS DE SEPARADOS**

C/ Luis Vélez de Guevara, 8 - Bajo Dcha.  
28012 Madrid  
Tel. 91 369 20 70

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FAMILIAS NUMEROSAS**

C/ Santa Engracia, 128 Bajo B  
28003 Madrid  
Tel. 91 441 85 60

**FEDERACIÓN ESTATAL DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS**

C/ Santa Engracia, 128, bajo B  
28003 Madrid  
Tel. 91 441 85 60

**FEDERACIÓN UNIÓN NAL. DE CONSUMIDORES Y AMAS DE HOGAR DE ESPAÑA (UNAE)**

C/ Villanueva, 8 - 3º  
28001 Madrid  
Tel.: 91 575 72 19

**FORO ESPAÑOL DE LA FAMILIA**

C/ Orense, 16 5º  
28020 Madrid  
Tel.: 91 434 57 81

**PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA**

Pza. Tirso de Molina, 5-5ª Planta  
28012 Madrid

**SOLIDARIDAD MADRES SOLTERAS**

C/ Almagro, 28  
28010 Madrid  
Tel.: 91 308 21 50

**UNIÓN DE ASOCIACIONES FAMILIARES (UNAF)**

C/ Alberto Aguilera, 3-1º-Izqda  
28015 Madrid  
Tel. 91 446 31 62

**UNIÓN DE CONSUMIDORES DE ESPAÑA**

C/ Pilar de Zaragoza, 21 Bajo  
28028 Madrid  
Tel.: 91 713 12 84





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES